

PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realización.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 192.—9 DE OCTUBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Islas Azores.

Banco al SW. de Fayal.

Núm. 1.363, 1896.—De Real orden se participa á este Centro Hidrográfico las siguientes noticias á un banco considerable descubierto por el yacht *Princesse Alice* en 9 de Julio del presente año de 1896.

Este banco, que ha recibido el nombre de *Princesse Alice*, está situado entre los paralelos 37° 50' y 38° N., y los meridianos 22° 56' y 23° 8' W.; teniendo, por lo tanto, 10 millas de largo en dirección N.-S. y 12 en dirección E.-W.; la menor sonda (76^m) está al NW. del centro; las sondas aumentan rápidamente por todos lados; al SE. del centro se encuentra una sonda de 190^m, rodeada por otras que varían entre 250^m y 370^m.

Lo que se publica como rectificación y ampliación al Aviso núm. 188/1.342 de 1896,

Carta núm. 216 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Islas británicas.—Inglaterra.

Valizamiento del canal del Gillingham Reach (rio Medway).

(Notice to Mariners, núm. 493. London, 1896.)

Núm. 1.364, 1896.—Las siguientes boyas señalan el canal dragado en la par S. del Gillingham Reach, en el río Medway. (Aviso núm 175/1.163 de 1895.)

La boya *East Middle*, cónica, roja, está fondeada en 5^m,5 en bajamar viva, en la orilla N. del canal, á 8 cables al N. 51° E. de la torre de la iglesia Saint-Mary y al S. 27° E. del campanario de la iglesia Saint-Werburgh.

Situación aproximada: 51° 23' 50" N. por 6° 48' 10" E. La boya *West Middle*, cónica, roja, está fondeada en 5^m,2 en bajamar viva, en la orilla N. del canal, á 6 cables al N. 29° E. de la torre de la iglesia de Gillingham y al S. 67° E. del monumento del arsenal.

Las cuatro boyas siguientes son planas, ajedrezadas, rojas y blancas, y marcan la orilla S. del canal.

La boya núm. 1 está fondeada en 5^m,5 en bajamar viva, á 9,9 cables al N. 60° E. de la torre de la iglesia de Gillingham y al S. 36° E. del campanario de la iglesia Saint-Werburgh.

La boya núm. 2 está fondeada en 5^m,5 en bajamar viva, á 6,8 cables al N. 51° E. de la torre de la iglesia de Gillingham y al S. 22° E. del campanario de la iglesia Saint-Werburgh.

La boya núm. 3 está fondeada en 5^m,2 en bajamar viva, á 5 cables al N. 23° E. de la torre de la iglesia de Gillingham y al S. 61° E. del monumento del Arsenal.

La boya núm. 4 está fondeada en 4^m,9 en bajamar viva, á 5,1 cables al N. 9° W. de la torre de la iglesia de Gillingham y al S. 78° W. de la valiza de Folly Point.

NOTA. El canal dragado de Gillingham Reach tiene en la actualidad una profundidad de 5^m,2, excepto en una meseta de 4^m,3 de agua, situada á 1,5 cable al N. 80° E. del muelle del War Department y sobre un espigón que tiene de 1 á 3^m de agua, y que sale unos 60^m al NE. del extremo exterior (boundary fence) del muro E. del recinto del arsenal de Chatham.

Carta núm. 696 de la sección II.

Alemania.

Traslación del faro flotante Elbe, núm. IV, y de algunas boyas en la entrada del Elba.

(Nachrichten für Seefahrer, núm 38/2.333. Berlin, 1896.)

Núm. 1.365, 1896.—La traslación del banco *Mittelgrund*, aguas arriba de la valiza *Kubelgake*, implica en el valizamiento y alumbrado del Elba los siguientes cambios, que deben haberse verificado el 20 de Septiembre de 1896:

1.º El faro flotante *Elbe*, núm IV, estará fondeado en 14^m de agua, á 800^m al NNW. de su situación actual.

2.º La boya cónica, núm. 10, trasladada 190^m al N. 3° E., en 10^m de agua.

Situación aproximada 53° 56' 20" N. por 14° 53' 40" E. 3.º La boya de cruz, W. del *Mittelgrund*, trasladada 800^m al N. 69° W., en 6^m de agua.

Situación aproximada: 53° 56' 30" N. por 14° 49' 40" E. 4.º La boya cónica, negra, W. del cantil S. del *Mittelgrund*, trasladada 300^m al N. 52° W., en 6^m de agua.

Situación aproximada: 53° 54' N. por 14° 51' E. 5.º La boya cónica, negra, del E. del cantil S. del *Mittelgrund*, trasladada 400^m al N. 72° W., en 6^m,5 de agua.

Situación aproximada: 53° 55' 40" N. por 14° 51' 50" E. 6.º La boya de asta N., trasladada 70^m al N. 16° W., en 8^m de agua.

Situación aproximada: 53° 55' 10" N. por 14° 53' 10" E. 7.º La boya de asta W., trasladada 60^m al N. 54° E., en 7^m de agua.

Situación aproximada: 53° 54' 50" N. por 14° 54' E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896, (1.ª parte), pág. 96. Carta núm. 45 de la sección II.

Fondeo de una boya al SE. del faro del Rother Sand (desembocadura del Weser).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 37/2.238. Berlin, 1896.)

Núm. 1.366, 1896.—Una boya de amarre, gris, ha sido fondeada en 10^m de agua, á unos 80^m al S. 69° E. del faro del Rother Sand.

Carta núm. 45 de la sección II.

Rompeolas en proyecto entre Langeness y Oland.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 38/2.332. Berlin, 1896.)

Núm. 1.367, 1896.—Un rompeolas que una la isla Oland con Langeness se construirá en el próximo año de 1897; su dirección ha sido marcada con estacas que salen del fondo, 0^m,5.

Dos valizas con traviesas horizontales han sido colocadas á 100^m de distancia una de otra en la dirección del rompeolas, á cada lado de la pasa llamada *Schlutt*, que aun es practicable.

Se recomienda no atravesar el bajo por fuera de este paso.

Carta núm. 45 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO

GRUPO 193.—10 DE OCTUBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

Reemplazo de la boya cónica del Trinity Shoal, por una boya de silbato.

(Notice to Mariners, núm. 35/781. Washington, 1896.)

Núm. 1.368, 1896.—La boya cónica, fondeada entre los bancos *Tiger* y *Trinity*, ha sido reemplazada, como ensayo,

por una boya de silbato, pintada á fajas verticales negras y blancas, con las palabras *Trinity Shoal*. Situación aproximada: 29° 16' N. por 85° 57' W.

Carta núm. 113 de la sección IX.

Méjico.

Noticias sobre la luz de Sacrificios.

(Avis aux Navigateurs, núm. 196/1.187. Paris, 1896.)

Núm. 1.369, 1896.—Según el estado del alumbrado de las costas de Méjico, publicado en el *Diario oficial* el 10 de Julio de 1896 por el Gobierno mejicano, la luz de Sacrificios no es fija, roja entre el N. 15° E. y el N. 52° E. sobre Anegad: de Adentro y la isla Verde: es blanca con elipses de 6 en 6 segundos, en un sector de 100°, á partir del N. 15° E. hasta el S. 65° E., y fija, blanca, desde esta última dirección hasta el fondeadero. Los otros sectores no han sufrido modificación.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893 pág. 24.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

Campana de niebla en el faro de la punta Förtlock (isla Prevost.)

(Notice to Mariners, núm. 36. Ottawa, 1896.)

Núm. 1.370, 1896.—Desde el 1.º de Septiembre de 1896, una campana de niebla, colocada cerca del faro de la punta Portlock, en la isla Prevost (canal Trincomalie), debe dar una campanada cada 15 segundos. Está instalada en una torre cilla de madera, pintada de blanco.

Situación: 48° 49' 50" N. por 116° 8' 10" W.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1894, pág. 48.

Islas Filipinas.

Luces en el puerto de Cebú.

Núm. 1.371, 1896.—El Capitán del puerto de Cebú, con fecha 16 de Agosto de 1896, comunica á este Centro Hidrográfico, como contestación á las noticias que se le pidieron en vista de lo publicado en el cuaderno de faros francés, serie K, números 413 y 413^b, que dentro del puerto de Cebú hay dos luces: una en la fortaleza ó cotta de Cebú, fija, roja, de 2 millas de alcance, y la otra en la torre de la iglesia de San Nicolás, fija, blanca, y 7 millas de alcance; se ignora la época en que se inauguró la primera, pero hace más de veinte años; la segunda se inauguró en Septiembre de 1881.

Rectifica, además, algunos errores en lo publicado respecto á las luces del canal y puerto.

La luz del canal en punta *Bogacay* tiene 6 millas de alcance.

La de punta *Bantolano* ó tercer *Vantay*, tiene también 6 millas de alcance.

En la boca del S. hay dos luces llamadas de *Louis* y de *Lipala*, sobre los bancos del mismo nombre, en tripodes de madera y á 8^m de altura sobre el nivel del mar; siendo verde la primera, roja la segunda y ambas fijas con 6 millas de alcance. Se inauguraron en 1.º de Febrero de 1882.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1896, pág. 112.

MAR DEL JAPON

Islas del Japon.

Prescripciones que deben observar los buques que lleguen á ciertos puertos.

(Notice to Mariners, núm. 464. London, 1896.)

Núm. 1.372, 1896.—El Gobierno japonés ha notificado las siguientes prescripciones:

Los buques que se aproximen á alguno de los puertos de *Yokosuka* (golfo de Tokio), *Sasebo* (Kishu, costa W.) y *Kure* (Misima Nada, Seto Utshi), con intención de entrar en él, deben izar bandera nacional y señal distintiva á 3 millas de distancia del puerto. Deben, además, conformarse respecto al fondeadero, con las indicaciones del Capitán del puerto.

Situaciones aproximadas: Yokosuka, 35° 16' N. por 145° 53' E.
Sasebo, 33° 10' N. por 135° 56' E.
Kure, 34° 14' N. por 138° 48' E.

Kogo Saki, dan una enfiliación N. 30° E.-S. 30° W. que guía por el SE. del extremo de estos peligros.
Situación aproximada de Kogo Saki: 33° 6' N. por 135° 52' E.

prolongada hacia el SW. por un banco de coral que llega hasta la mitad de la distancia que hay entre esta punta y el islote situado al SW.

Hay, además, unas rocas que se extienden desde la punta E. de la entrada S. del puerto de los Silfos, hasta los 2/3 del ancho de esta entrada; no hay más de 0^m,6 ó 0^m,8 sobre la mayor parte de estas rocas, algunas de las cuales velan. Se debe pasar por fuera de la punta de la izquierda, á unos 30^m y con precaución.

Situación aproximada de la entrada S. del paso de los Silfos: 20° 56' N. por 113° 38' E.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

Kiushu.

Peligros al SW. de Kogo Saki, á la entrada de la bahía de Omura.

(Notice to Mariners, núm. 508. London, 1896.)

Núm. 1.373, 1896.—Según participa el Jefe de la estación inglesa en China, hay unos peligros que despide Kogo Saki hasta la meseta de 8^m,5, situada á 4 cables al S. 30° W. de esta punta.
Dos valizas blancas, levantadas en tierra firme, al E. de

Carta núm. 617 A de la sección VI.

MAR DE CHINA

Golfo del Tonkin.

Peligros á la entrada S. del puerto de los Silfos, archipiélago de los Fai-tsi-Long.

(Avis aux Navigateurs, núm. 202/1.222. Paris, 1896.)

Núm. 1.374, 1896.—Según participa el Comandante de la *Mutine*, la gran isla que formó el puerto de los Silfos está

Carta núm. 33 A de la sección V.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 9 de Octubre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Blanco.....	50	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital de la Princesa.
Francisco Larroya.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Pantoja, 1.
Vicente Alonso Martínez.....	4	»	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Atocha, 65.
Joaquín de Elías.....	»	6	»	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Valverde, 48 y 50.
Santiago Soriano.....	36	»	»	Casado.....	Cáncer del estómago.....	Provisiones, 14.
Gonzalo García.....	20	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Olivar, 56.
Enrique García.....	45	»	»	Casado.....	Idem.....	Aguila, 16.
Guillermo Manquillo.....	13	»	»	Adulto.....	Idem.....	Madera, 19.
Ramón Mata.....	51	»	»	Viudo.....	Epitelioma laríngeo.....	Rubio, 2.
Domingo Prieto.....	20	»	»	Soltero.....	Viruela confluyente.....	Hospital Provincial.
Aquilino Vázquez.....	25	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Lucio Hernández.....	56	»	»	Casado.....	Laringitis tuberculosa.....	Idem.
Mariano Rodríguez.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Fúcar, 4.
José Alvarez.....	»	8	»	Idem.....	Accidentes de la dentición.....	Mira el Río alta, 18.
Claudio Ramos.....	3	»	»	Idem.....	Coqueluche.....	Zurita, 45.
Manuel de Fragua.....	57	»	»	Viudo.....	Derrame seroso cerebral.....	Pelayo, 22.
José Horta.....	56	»	»	Casado.....	Bronquitis.....	Beatas, 26.
Francisco Blázquez.....	60	»	»	Viudo.....	Cáncer epitelial.....	Real Palacio.
Antonio de Lara.....	»	11	»	Párvulo.....	Viruela.....	Salitre, 64.
Segundo Romero.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Camino viejo de Vicálvaro, 6.
Francisco Pitarro.....	7	»	»	Adulto.....	Idem.....	A. Embajadores, 23.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Abada, 23.
Idem.....	»	»	»	»	»	Inclusa.
Doña Angeles Conchillos.....	70	»	»	Viuda.....	Cirrosis atrófica hepática.....	Valverde, 33.
Munuela Castro.....	76	»	»	Idem.....	Esclerosis medular.....	Mediodía chica, 1.
Clementina Zorrilla.....	70	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Infantas, 34.
María Molina.....	27	»	»	Soltera.....	Colapso traumático.....	Hospital de la Princesa.
Tomasa Ruiz.....	78	»	»	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Infantas, 7.
María Jimeno.....	65	»	»	Soltera.....	Reblandecimiento cerebral.....	Hospital del Niño Jesús.
Josefa Ugarte.....	88	»	»	Viuda.....	Bronquitis senil.....	Rafael Calvo, 4.
Leonor López.....	29	»	»	Soltera.....	Septicemia puerperal.....	Paseo de las Delicias, 5.
María R. Fernández.....	70	»	»	Viuda.....	Cirrosis atrófica hepática.....	Hospital Provincial.
Dolores Lescusa.....	36	»	»	Soltera.....	Gripe.....	Velas, 3.
Arsenia Liano.....	36	»	»	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Jerte, 6.
Juliana R. Sánchez.....	1	»	»	Párvulo.....	Endopericarditis.....	Pasión, 5.
Filomena Ulloa.....	»	10	»	Idem.....	Viruela.....	Luchana, 29.
Emiliana Rubio.....	»	8	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Torrejón del Leal, 23.
Purificación Raposo.....	4	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Hortaleza, 27.
Aguada Peña.....	»	1	»	Idem.....	Raquitismo.....	Portillo, 11.
Eugenia V. Díaz.....	»	9	»	Idem.....	Viruela.....	Bravo Murillo, 110.
Maximina Mirot.....	39	»	»	Soltera.....	Metrorragia.....	Hospital Provincial.
María Rebolledo.....	»	»	»	»	Insuficiencia mitral.....	Judicial.
Magdalena Otero.....	»	7	»	Párvulo.....	Viruela.....	Amazonas, 18.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....																
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	TOTAL PARCIAL.....	Paludismo.....	Achnomosis.....	Palagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Puerperales.....	Disenteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofohia.....		Cólera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cáncer.....	Accidentes de la dentición en el clausuro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Chirulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotor.....	Cerebro-espi-nal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	1	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	13	3	2	1	»	2	»	»	2	»	10	»	23	
Hembras.....	»	»	»	»	»	4	»	»	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»	»	2	3	2	1	»	3	2	13	»	20
TOTALES.....	»	»	»	»	»	11	»	»	»	1	1	»	1	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	20	3	2	1	2	5	2	1	»	5	2	23	»	43

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial.			TOTAL GENERAL		
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..			
2	1	3	4	2	6	1	»	1	2	3	5	»	3	3	2	1	3	7	4	11	3	3	6	2	2	4	»	»	»	»	1	1	23	20	43

Madrid 10 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Burgos.

Habiéndose declarado desierta, por falta de licitadores, la subasta simultánea que tuvo lugar en Madrid y en esta ciudad en el día 26 de Agosto último, para la contratación del suministro de víveres á la Casa provincial de Beneficencia y á la cárcel correccional de esta ciudad en el período que ha de mediar desde 1.º de Octubre próximo hasta 30 de Septiembre de 1897, ambos inclusive, se celebrará otra nueva en el día 18 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta ciudad, en el salón de actos de la Diputación provincial, bajo el mismo pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de 13 y 16 de Julio último respectivamente, y que á continuación se expresa.

Burgos 14 de Septiembre de 1896.—El Vicepresidente accidental, Mariano Muñoz.—P. A. D. L. C., el Secretario interino, Pedro García.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la cárcel correccional de esta ciudad de Burgos desde 1.º de Octubre de 1896 hasta 30 de Septiembre de 1897, ambos inclusive.

- 1.º El suministro diario se divide:
Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial.
Idem de los acogidos enfermos de id.
Idem de las amas de lactancia internas de id.
Idem de los presos sanos de la cárcel correccional.
Idem de los presos enfermos de id.
- 2.º Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

- 1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos.
- 700 gramos de aceite para cada 100 individuos.
- 43 ídem de pimienta dulce, 57 ídem de sal y una cabeza de ajos para cada 10 individuos.

Comida del mediodía.

- 1'035 kilogramos de pan para cada dos individuos, como ración diaria.
 - 58 gramos de carne de vaca para cada individuo.
 - 58 ídem de garbanzos para id.
 - 230 ídem de patatas para id.
 - 7 ídem de tocino para id.
 - 2 cabezas de ajos, 400 gramos de cebolla, 115 ídem de sal y 43 ídem de pimienta dulce para cada 10 plazas.
- En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive, entregará el contratista 29 gramos de arroz cuatro días de la semana y los otros tres días 29 gramos de fideos ó macarrones, según se le pidiere, en vez de los 230 gramos de patatas.

Cena.

- Todos los días, á excepción de los jueves y domingos, 230 gramos de patatas, 29 ídem de arroz y 14 ídem de tocino por persona.
- Los jueves y domingos 1'035 kilogramos de pan para cada diez individuos.
- 700 gramos de aceite para cada 100 ídem.
- 43 ídem de pimienta dulce, 57 ídem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 ídem.
- En los seis primeros meses de Abril á Septiembre inclusive, en vez de las patatas, será la cena 58 gramos de alubias, 29 ídem de arroz y 14 ídem de tocino por persona.
- Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne y del tocino para la comida y cena, 800 gramos de bacalao de Irlanda, 150 ídem de aceite á la comida, 140 ídem de cebolla, 150 ídem de aceite, 14 ídem de pimienta de cascarrilla de primera y 100 ídem de sal á la cena para cada 10 personas.

3.º Para acogidos enfermos:

Ración entera para comida y cena.

- 43 gramos de garbanzos por persona.
- 29 ídem de tocino por id.
- 345 ídem de carne por id.
- 504 mililitros de vino por id.

Media ración para comida y cena.

- 99 gramos de garbanzos por persona.
- 14 ídem de tocino por id.
- 173 ídem de carne por id.
- 252 mililitros de vino por id.

Dieta.

- Para caldo de los enfermos:
14 gramos de garbanzos por persona.
- 7 ídem de tocino por id.
- 86 ídem de carne por id.
- 126 mililitros de vino por id.

Desayuno.

- 1'035 kilogramos de pan por cada 10 individuos.
- 14 gramos de aceite por persona.
- 43 ídem de pimienta dulce.

57 ídem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 personas.
En cambio de dicha sopa se dará 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, ó un huevo por persona.

Pan.

Ración de pan igual que á los acogidos sanos.
Cuando el Médico lo disponga podrá ser la ración de enfermo cuatro huevos y 24 gramos de chocolate, además del desayuno, y también podrán entrar en la composición otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

Para esta equivalencia servirán los precios siguientes:
El cuarto de gallina, á 0'75 pesetas.
Un pichón manso, á 1'50 ídem.
Un pichón zorito, á 0'90 ídem.
Un pollo, á 1'60 ídem.

Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la ración no exceda del precio tipo de la subasta.

Diariamente entregará el contratista para los enfermos dos limones, 750 gramos de vino consuenda, medio kilogramo de azúcar y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna, y si se le pidiese mayor cantidad se entienda que se descontará de la ración.

4.º Para las amas de lactancia internas:

Desayuno.

- 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, y 87 ídem de pan para cada ama.

Almuerzo.

- 116 gramos de carne de vaca, ó dos huevos para cada ama.
- 87 ídem de pan para id.
- 14 ídem de aceite para id.
- 126 mililitros de vino para id.
- 5 gramos de pimienta dulce.
- 8 ídem de sal y 6 de ajos para id.

Comida del mediodía.

- 29 gramos de pasta para sopa por cada ama.
- 43 ídem de garbanzos para id.
- 174 ídem de carne de vaca para id.
- 173 ídem de patatas ó verdura para id.
- 29 ídem de tocino para id.
- 29 ídem de chorizo para id.
- 252 mililitros de vino para id.
- 174 gramos de pan para id.

Merienda.

- 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 58 ídem de pan para cada ama.

Cena.

- 174 gramos de carne de vaca para cada ama.
- 230 ídem de patatas ó verdura para id.
- 29 ídem de aceite para id.
- 252 mililitros de vino para id.
- 173 gramos de pan, cinco ídem de pimienta dulce, ocho de sal y cinco de ajos por cada ama.
- Quando se le exija entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Irlanda, pescados frescos ó en huevos.

5.º Para los presos sanos de la cárcel correccional:
Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

6.º Para los presos enfermos de la cárcel correccional:
Exactamente igual en un todo al consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.º Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán: 40 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso sano; 90 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso enfermo, y 1'25 pesetas por cada ración de ama de lactancia interna.

8.º El tipo fijado á la ración de enfermo será el de la subasta; el de las medias la mitad de aquél, y el de las dietas la cuarta parte, y por lo tanto todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

9.º Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimienta será de cascarrilla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino será del país, y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega, y cuando más con tres meses.

11. El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo, y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, y de hornada del día en que aquélla tenga lugar, y se recibirá de peso de 36 onzas, ó sea 1'035 kilogramos por cada pan.

12. Los garbanzos serán de buena coadura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas, y esentos de sal de sosa, ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlos.

13. Las alubias serán de buena coadura, sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas y exentas de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlas.

14. El chocolate deberá ser puro, de buen cacao de Cara-

cas, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras sustancias, y su precio será el de 1'75 pesetas los 460 gramos.

15. El arroz será valenciano y de tres pasadas.
16. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expenda en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue, y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.

19. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó efectos públicos que representen el valor de dicha cantidad; advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

Condiciones generales.

1.º Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidades que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.

2.º En la hora designada, el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia del Director ó de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

3.º La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial, ó la Diputación, si estuviese reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al contratista en tales casos una indemnización de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciese, se deducirá de la fianza.

4.º Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero ó privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.º La contrata durará desde 1.º de Octubre de 1896 hasta el 30 de Septiembre de 1897, ambos inclusive.

7.º La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según la liquidación que practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual, ó á rescindir el contrato.

8.º El contratista queda sujeto al impuesto del 1 por 100 sobre todos los pagos que se le hagan por las Cajas provinciales, en observancia de lo que previene la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

9.º La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público, dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 64 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y art. 3.º del Real decreto de 23 del propio mes.

Segunda. Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, de pués de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

Tercera. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Cuarta. Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeración, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas, además, por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

Quinta. La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan ésta. Si no se hicieren pujas se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiera presentado según numeración.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, terminando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieran declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 540 el de acogidos y presos sanos, tres el de las amas y 60 el de enfermos, y antes del otorgamiento de la escritura, lo que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comuniquen la aprobación definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

11. Todos los gastos de remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia, son de cuenta del contratista.

12. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.^o, y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la cárcel correccional de Burgos á los precios siguientes:

1.^o Ración de acogido y preso sano á (aquí la cantidad sin enmiendas ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario.)

2.^o Ración de acogido y preso enfermo á

3.^o Ración de ama de lactancia á

(Fecha y firma del interesado.)

Comisión provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la misma se saca á pública subasta el suministro de 150.000 kilogramos de trigo que se calculan necesarios en la panadería del Hospicio, con destino á la elaboración de pan para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y calculándose que el servicio que tiene aquella por objeto importará 54.000 pesetas, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid y en esta capital el día 20 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde; en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), teniendo lugar en esta población, en el salón de sesiones de la Diputación ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue.

2.^a Las proposiciones, redactadas en papel del sello 12.^o (de á peseta), se entregarán durante media hora en pliegos cerrados y rubricados por los postores, debiendo contener la cédula personal de los mismos, el resguardo del depósito de licitación, que al respecto del 5 por 100 del importe del trigo, asciende á 2.700 pesetas, sujetándose al modelo que se inserta á continuación.

3.^a El depósito de licitación y el de la fianza definitiva, que importa 5.400 pesetas, se constituirán en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico ó en efectos públicos al precio de la última cotización oficial, debiendo acompañarse en este último caso la póliza de su adquisición.

4.^a Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta completar el 10 por 100, citándosele para que en el día que se señale otorgue la correspondiente escritura.

5.^a Si dejare transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo, después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, conforme al art. 23 de la Real disposición antes citada.

6.^a La licitación girará exclusivamente en baja del tipo señalado al kilogramo de trigo, que es el de 36 céntimos de peseta, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha suma.

7.^a El trigo ha de ser de buena calidad, seco, claro y cerrado, completamente limpio, y en condiciones convenientes para la elaboración.

8.^a Aprobada la subasta y comunicada al contratista, queda éste obligado á entregar en los almacenes de la panadería del Hospicio provincial, las partidas de trigo que se le pidan por medio de vales autorizados en debida forma; y si reconocidas en el acto por la persona encargada al efecto, no fuesen de la clase contratada, las retirará, reponiendo inmediatamente las desechadas, para que no se interrumpa el servicio. En otro caso, se adquirirá del importe de la fianza.

9.^a Aunque el rematante queda obligado á entregar el artículo subastado, en el caso de necesitarse mayor cantidad de él dentro del año económico, deberá facilitar por el mismo precio en que se le adjudique; y si fuera de menos no tendrá derecho á percibir más que el importe del que se consuma.

10. El pago de este suministro se verificará parcialmente dentro de los sesenta días siguientes al en que se haga cada entrega, abonándosele al contratista intereses á razón del 5 por 100 anual, por demora en los pagos, siempre que éstos se retrase más de dos meses.

11. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

12. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, y se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

13. Los días 1.^o y 15 de cada mes serán entregados al contratista los vales de que trata la condición 8.^a, y éste entregará durante los cinco días siguientes el trigo que se pida; en la inteligencia que de no verificarlo, el Sr. Presidente de la asamblea ó Vicepresidente de la Comisión provincial man-

darán recoger ó dejar sin efecto dichos vales, y dispondrán la adquisición del artículo pedido al precio corriente en la plaza, siendo de cuenta y cargo del contratista el aumento, si lo hubiere entre el contratado y aquél en que el artículo se comprare.

14. Tanto para la admisión de las proposiciones como para la devolución de los depósitos y para todas las incidencias de la contrata y de su cumplimiento, rescisión y efectos, se estará á las prescripciones contenidas en el referido Real decreto por el cual debe regirse; pero entendiéndose que al devolver á los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido desechadas, sus respectivos depósitos, deberán abonar en Depositaria el 2 por 1.000 como derecho de custodia y factura.

15. El contratista quedará obligado á suministrar dicho artículo en los dos primeros meses del año económico siguiente; bajo iguales condiciones y precios en que se le adjudique el remate si á la Excm. Diputación le conviniere.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, calle, núm., se obliga á entregar en los almacenes de la panadería del Hospicio provincial el trigo que se necesite durante el año económico de 1896 á 1897 con destino á la elaboración de pan para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia á céntimos de peseta (por letra) el kilogramo, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones para la subasta de dicho artículo, el cual ha examinado y acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

Sevilla 17 de Septiembre de 1896.—El Vicepresidente, Antonio Collantes.—El Secretario, Antonio López Asme.

Por acuerdo de la misma se saca á pública subasta el suministro de 123.000 hogazas de pan de segunda, superior en su clase, al precio de 60 céntimos de peseta cada hogaza con peso de 1.380 gramos, y que se destinan al consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital hasta el día 30 de Junio de 1897, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y calculándose que el servicio que tiene aquella por objeto importará 73.800 pesetas, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid y en esta capital el día 21 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde; en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), teniendo lugar en esta población en el salón de sesiones de la Diputación ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue.

2.^a Las proposiciones, redactadas en papel del sello 12.^o (de á peseta), se entregarán durante media hora en pliegos cerrados y rubricados por los postores, debiendo contener la cédula personal de los mismos, el resguardo del depósito de licitación, que al respecto del 5 por 100 del importe del pan, asciende á 3.690 pesetas, sujetándose al modelo que se inserta á continuación.

3.^a El depósito de licitación y el de la fianza definitiva, que importa 7.380 pesetas, se constituirán en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico ó en efectos públicos al precio de la última cotización oficial, debiendo acompañarse en este último caso la póliza de su adquisición.

4.^a Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta completar el 10 por 100, citándosele para que en el día que se señale otorgue la correspondiente escritura.

5.^a Si dejare transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, conforme al art. 23 de la Real disposición citada.

6.^a La licitación girará exclusivamente en baja del tipo señalado á cada hogaza de pan con peso de 1.380 gramos, que es el de 60 céntimos de peseta, no admitiéndose las proposiciones que excedan de dicha suma.

7.^a El artículo objeto de este contrato ha de ser de trigo de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta capital, sin obtener sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y de esmerada elaboración.

8.^a Aprobada la subasta y comunicado al contratista, queda éste obligado á entregar inmediatamente en los citados Establecimientos provinciales de Beneficencia, en piezas llamadas media hogaza, cuarterón, bollos y roscas, las partidas de pan que se le pidan por medio de vales autorizados en debida forma; y si reconocidas en el acto por la persona encargada al efecto no fuesen de la clase contratada, las retirará, reponiendo inmediatamente las desechadas para que no se interrumpa el servicio. En otro caso se adquirirá del importe de la fianza; quedando, no obstante, el contratista sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis, que deberá practicarse en los laboratorios oficiales, siempre que el Cuerpo provincial lo considere conveniente.

9.^a La entrega del pan habrá de verificarse diariamente á las seis de la mañana desde 1.^o de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.^o de Octubre á 31 de Marzo.

10. Aunque el rematante queda obligado á entregar el artículo subastado, en el caso de necesitarse mayor cantidad de él dentro del año económico, deberá facilitar por el mismo precio en que se le adjudique; y si fuera de menos no tendrá derecho á percibir más que el importe del que se consuma.

11. El pago de este suministro se verificará parcialmente dentro de los sesenta días siguientes al en que se haga cada entrega, abonándosele al contratista intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

12. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

13. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, y se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

14. El contratista quedará obligado á suministrar dicho artículo en los dos primeros meses del año económico siguiente, bajo iguales condiciones y precio en que se le adjudique el remate, si á la Excm. Diputación le conviniere.

15. Tanto para la admisión de las proposiciones como para la devolución de los depósitos y para todas las incidencias de la contrata y de su cumplimiento, rescisión y efectos, se estará á las prescripciones contenidas en el referido Real decreto por el cual debe regirse; pero entendiéndose que al devolver á los licitadores cuyas proposiciones hayan sido

desechadas sus respectivos depósitos, deberán abonar en Depositaria el 2 por 1.000 como derecho de custodia y factura.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, calle, núm., se obliga á entregar en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad el pan necesario hasta 30 de Junio de 1897, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que ha examinado y acepta para la subasta del mismo artículo, y al precio de tantos céntimos de peseta (por letra) cada hogaza con peso de 1.380 gramos.

(Fecha y firma.)

Sevilla 17 de Septiembre de 1896.—El Vicepresidente, Antonio Collantes.—El Secretario, Antonio López Asme.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el suministro de 59.000 kilogramos de carne de vaca que se calculan necesarios en los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897.

1.^a La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y calculándose que el servicio que tiene por objeto importará 97.350 pesetas, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid y en esta ciudad el día 23 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde; en Madrid, en la Dirección general de Administración, y en esta capital en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue.

2.^a La licitación girará exclusivamente en baja del tipo señalado, que es el de una peseta 65 céntimos cada kilogramo de carne de vaca, libre de todo gasto y puesta en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, no admitiéndose las proposiciones que excedan de esta cantidad.

3.^a La entrega de la carne se hará diariamente, y si se necesitase más cantidad de la contratada dentro del año económico, el contratista queda obligado á facilitarla por el mismo precio en que se le adjudique este servicio, y si fuera de menos, no tendrá derecho á percibir más que el importe de la que se consuma.

4.^a El suministro se abonará por quinenas, y á medida que lo permitan los fondos de la provincia.

5.^a La carne que se contrata ha de ser de buena calidad y ha de proceder directamente del Matadero, cuarteada en dicho establecimiento, con el peso que arroje en la romana del Hospital, sin descontar los kilogramos que dan por enjugo y oreo, y con la marca que se pone en los cuartos para justificar su procedencia, sin cuyos probados requisitos no se admitirá; y si reconocida en el acto de la entrega los Facultativos del Hospital no la encontrasen en buenas condiciones para el consumo, la retirará el contratista, aun cuando haya sido admitida en las oficinas del Matadero, y sin que pueda hacerse reclamación alguna de daños y perjuicios, reponiendo inmediatamente la desechada, para que no se interrumpa el servicio. En otro caso se adquirirá del importe de la fianza.

6.^a Las proposiciones, redactadas en papel del sello 12.^o (de á una peseta), se entregarán durante media hora y en pliegos cerrados y rubricados por los presentadores, debiendo contener la cédula personal de los mismos y el resguardo del depósito de licitación, que al respecto del 5 por 100 del importe de la carne, asciende á 4.867 pesetas 50 céntimos, sujetándose al modelo que se inserta á continuación.

7.^a El depósito de licitación y el de la fianza definitiva, que importa 9.735 pesetas, se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales en metálico ó en efectos públicos, al precio de la última cotización oficial, debiendo acompañarse en este último caso la póliza de su adquisición.

8.^a Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

9.^a Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del plazo de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta completar el 10 por 100, citándole para que en el día que se señale otorgue la correspondiente escritura.

10. Si dejare transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, conforme al art. 23 de la Real disposición antes citada.

11. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse. Y se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

12. Tanto para la admisión de las proposiciones como para la devolución de los depósitos y para todas las incidencias de la contrata, su cumplimiento, rescisión y efectos, se estará á las prescripciones contenidas en el Real decreto, por el cual debe regirse; pero entendiéndose que al devolverse los respectivos á los licitadores cuyas proposiciones hayan sido desechadas, deberán abonar en Depositaria el 2 por 1.000 por derechos de custodia y facturas.

13. El contratista quedará obligado á suministrar dicho artículo en los dos primeros meses del año económico siguiente, bajo iguales condiciones y precio en que se le adjudique el remate si á la Excm. Diputación le conviniere.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, calle, núm., se obliga á entregar por el precio de pesetas céntimos (por letra) cada kilogramo, la carne de vaca que se necesite durante el año económico de 1896 á 1897 en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en la forma que determina el pliego de condiciones para la subasta de este artículo, que ha examinado y acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

Sevilla 17 de Septiembre de 1896.—El Vicepresidente, Antonio Collantes.—El Secretario, Antonio López Asme.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Almorchón.—Manuel Belmar, Esparteros, 3.
Málaga.—Emilio Ruiz, sin señas.
Socuéllamos.—Cecilio de Pedro.

Moya.—Primitiva Arce, Fuencarral, 23.
Vega.—Luisa Aleo, Hortaleza, 134.
Málaga.—Antonio Vázquez, Esgrima, 11, principal.
Alicante.—Nicolás Pastor, Encomienda, 6.

ESTE

Jerez Frontera.—Antonia Gastán, Almirante, 13.
Madrid 11 de Octubre de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Morejón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.044	289	1.333	302.536
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	111	19	130	20.148
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	129	9	138	19.292
Idem 3.ª—Infantas, 11..	148	19	167	26.199
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	120	12	132	20.749
TOTALES.....	1.552	348	1.900	388.924

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	240	343	583	279.230

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Felipe García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travésedo y Casariego.—Marqués de Camarines.—D. Enrique Reñina.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Drumen.—D. Luis Alvarez Estrada.

Madrid 11 de Octubre de 1896.—El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Alcázar de San Juan.

D. Vicente Jaén y Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Alcázar de San Juan.

Hago saber que por acuerdo de esta Corporación municipal, fecha 23 de Septiembre de 1895, sancionado por la Junta municipal en 24 del propio mes, se adoptó el alumbrado eléctrico para el servicio público de esta ciudad, acordándose también se saque á subasta el referido servicio con arreglo al pliego de condiciones aprobado por dicha Junta en 19 de los corrientes, y que se inserta á continuación del presente.

El remate tendrá lugar en la Dirección general de Administración local el día 17 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, y en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde, Comisión de policía urbana y con asistencia de un Notario en el mismo día y hora, siendo adjudicado el remate al autor de la proposición más ventajosa para la Corporación contratante.

Alcázar de San Juan 20 de Agosto de 1896.—Vicente Jaén y Jiménez.

Pliego de condiciones para el servicio del alumbrado eléctrico en la ciudad de Alcázar de San Juan.

1.ª El tiempo por el que se contrata el servicio del alumbrado público por medio del fluido eléctrico es el de treinta años, á contar desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, concediéndose al rematante la exclusiva en este servicio.

2.ª El Ayuntamiento no establecerá en ningún tiempo, directa ni indirectamente, carga ni impuesto municipal sobre los servicios que preste el rematante con ocasión del presente contrato, auxiliándole con su fuerza moral para el mejor logro de su empresa.

3.ª El rematante se obliga á suministrar al Ayuntamiento el número de luces que necesite y pida, y el Ayuntamiento asimismo se obliga á consumir ó establecer como mínimo 300 lámparas de intensidad de 16 bujías para la vía pública, por cuyo número de lámparas se hace el presente contrato, y se abonará al rematante la cantidad en que quede adjudicado el remate.

Las lámparas alumbrarán diariamente y en todo tiempo desde tres cuartos de hora después de la puesta del sol hasta una de la noche todas, ó sean las 300, y desde esta hora hasta que empiece á clarear el día lucirán solamente 150; entendiéndose que se han de apagar una sí y otra no para que la reducción del alumbrado resulte igual en toda la población.

4.ª Las iluminaciones, alumbrado en los edificios propiedad del Ayuntamiento y otros servicios extraordinarios, serán de cuenta de éste á precios convencionales, siempre inferiores á los contratos con los particulares.

5.ª La cantidad que sirve de tipo para la subasta de este

servicio es la de 13.500 pesetas anuales, y en la que quede el remate se pagará por los fondos municipales por trimestres vencidos desde el día en que se reciba oficialmente la instalación. Si por cualquier causa se retrasase el pago al contratista por más de un trimestre, el Ayuntamiento abonará al mismo el 5 por 100 anual de los trimestres vencidos desde el segundo de estos, y pasado más de un año sin hacer el pago, podrá el rematante proceder contra el Ayuntamiento en la forma que tenga por conveniente.

En las liquidaciones trimestrales se hará la deducción del importe de las luces que hayan quedado extinguidas durante las horas que esto haya sucedido, así como las multas que la Alcaldía hubiere impuesto al contratista por faltas en el servicio durante el trimestre.

6.ª Las faltas que pueda cometer el rematante en el cumplimiento de este contrato se dividen en dos clases: leves y graves.

Se consideran faltas leves:

Primera. La carencia de limpieza en las palomillas y lámparas.

Segunda. La extinción de un número de luces menor de la décima parte de las del contrato en una misma noche.

Tercera. La falta de uniformidad ó la presencia de oscilaciones en la luz.

Cuarta. El retraso en la reparación de los desperfectos que ocurran por más tiempo que el necesario para ello, á juicio de peritos.

Estas faltas se castigarán por la Alcaldía con la multa de 5 á 50 pesetas, exceptuando los casos de fuerza mayor.

Se consideran como faltas graves:

Primera. La extinción en una misma noche de más de la décima parte de las luces de este contrato.

Segunda. La suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho días, y aun cuando se sustituya con el de gasolina.

Estas faltas se castigarán en igual forma con la multa de 50 á 200 pesetas, fuera de los casos de fuerza mayor.

7.ª Si al terminar el contrato el Ayuntamiento decidiera ceder la explotación del alumbrado eléctrico, el rematante del presente contrato tendrá derecho de preferencia en igualdad de proposiciones que pudieran presentarse, y siempre que que haya cumplido éste á satisfacción del Ayuntamiento.

8.ª Si por cualquier accidente dejase de funcionar el alumbrado eléctrico, el rematante se obliga á hacer por su cuenta el alumbrado público con gasolina, tal como existe en la actualidad y con el mismo número de luces y faroles que el Ayuntamiento le entregue, mientras dure la causa que motive la suspensión del alumbrado eléctrico.

9.ª El Ayuntamiento entregará al rematante, bajo inventario y tasación, los faroles y aparatos que hoy tiene aquél para la producción de la luz por gasolina, debiendo éste, ó sea el contratista, devolverlos en el mismo estado que los reciba al finalizar el presente contrato, ó el valor en otro caso.

10. El servicio, manipulación y vigilancia de los aparatos estará á cargo de los dependientes nombrados por el rematante, sin perjuicio de la inspección que en cualquier época quiera establecer el Ayuntamiento; entendiéndose que será de cuenta de éste el pago de los empleados que nombre con dicho objeto.

11. Queda obligado el rematante á instalar en esta ciudad el servicio público de luz eléctrica por el sistema de incandescencia, por medio de cables aéreos, y lo más perfeccionado que se conozca, con todas las condiciones de seguridad para el público y permanencia de la luz que exige el buen servicio.

12. El rematante establecerá de su cuenta y riesgo la fábrica ó artefactos para producir la luz eléctrica; hará la instalación general y montará los dinamos y motores necesarios, siendo de su cuenta también la conservación, limpieza y reposición de lámparas y demás aparatos necesarios para que el alumbrado eléctrico funcione con la debida perfección.

13. El rematante empezará las obras de instalación dentro de los quince días siguientes al en que se le adjudique el remate, y las dará por terminadas en un plazo que no podrá exceder de seis meses desde el día en que se le notifique expresada adjudicación.

14. Se considerará perfeccionado este contrato una vez terminada la instalación, después de las pruebas que hagan durante cuatro noches y resulte de éstas con las condiciones exigidas en este contrato, en cuyo caso se recibirá oficialmente la instalación, y desde entonces principiará á regir aquél, una vez otorgada la correspondiente escritura.

15. El rematante responde por su parte al cumplimiento de este contrato con todos los artefactos de instalación, no pudiendo retirar aparato ni efecto alguno sin autorización del Ayuntamiento, siendo ésta la fianza definitiva que ha de constituir en la referida escritura de compromiso.

16. Si durante el tiempo de este contrato la ciencia descubriera otros procedimientos de alumbrado eléctrico, y el Ayuntamiento acordara adoptarlos, el rematante queda obligado á verificar el cambio mediante la indemnización que se estipule.

En el caso de ser menos costoso el nuevo procedimiento adoptado, el contratista y el Ayuntamiento, de mutuo acuerdo, rebajarán la cantidad correspondiente del presente contrato en proporción al beneficio que obtenga el rematante por causa del cambio en el alumbrado.

17. Son causas de rescisión del contrato:

Primera. Si durante el primer año de funcionar el alumbrado eléctrico, ó en cualquiera de los siguientes, ocurrieran diez faltas graves en un mes, entendiéndose por tales las señaladas en la condición 6.ª; advirtiéndose respecto al caso segundo de las faltas graves, que para considerarse exento de responsabilidad el rematante cuando la falta de alumbrado sea por más de ocho días, ha de ser en casos independientes de su voluntad y por fuerza mayor, no pudiendo éstos pasar de sesenta días.

Segunda. Si el alumbrado eléctrico no tuviere la intensidad luminica que señala la condición 3.ª

Tercera. Negarse el contratista á introducir las mejoras ó perfecciones que se alcancen en esta clase de alumbrado, con arreglo á lo que se establece en la condición 16.

18. La rescisión del contrato podrá ser pedida en cualquier tiempo por el Ayuntamiento existiendo las faltas que determina la condición anterior.

19. La subasta será á suerte y ventura, y el contratista ó rematante, por lo tanto, no tendrá derecho en ningún tiempo á pedir aumento en el precio ni indemnización alguna.

20. Para todos los efectos de este contrato, el domicilio legal del rematante será esta ciudad, á cuyos Tribunales se somete.

21. Para tomar parte en la subasta se depositará en las arcas municipales, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, que se devolverá al rematante tan pronto como sea recibida oficialmente la instalación, y quedará aquélla á beneficio de los fondos municipales en el caso de no establecerse dentro del plazo que fija la condición 13.

Los efectos públicos se admitirán en los depósitos, sean los que fueren al precio de cotización oficial del día que se constituya el depósito.

22. La subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar, en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación ante la Dirección general de Administración local, en el sitio que la misma determine y hora que anuncie, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Alcalde, Comisión de policía urbana y con asistencia de Notario público; observándose en dicho acto las reglas contenidas en el art. 16 y demás aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos.

23. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados en castellano, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades, y especificando con precisión y claridad las medidas que el autor de la proposición ofrece introducir en el servicio, dentro siempre del pliego de condiciones.

24. Será adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que resulte más ventajosa, desechándose desde luego las que excedan de 13.500 pesetas, y no acompañen la carta de pago del depósito provisional; y entre los que hagan proposiciones iguales ó por la misma cantidad, el que mejor cualquiera de las condiciones contenidas en este pliego, á juicio de la Corporación municipal de Alcázar de San Juan.

25. Los gastos de escritura, anuncios y demás que ocasiona la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del rematante.

Modelo de la proposición.

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, señalada con el núm., enterado del anuncio y condiciones insertos en la GACETA DE MADRID de y en el Boletín oficial de Ciudad Real, fecha, para contratar el alumbrado público por medio de la luz eléctrica en la ciudad de Alcázar de San Juan, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de pesetas anuales, acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

Alcázar de San Juan 20 de Agosto de 1896.—Vicente Jaén, El Secretario, Francisco Ropero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

D. José Antonio Parga y Sanjurjo, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Prieto Piñero, vecino de la parroquia de San Pedro de Vivero, término municipal del mismo nombre, procesado por lesiones inferidas á Ramón Vizoso en causa procedente del Juzgado instructor de Vivero, y que en la actualidad pende ante esta Audiencia, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta Audiencia provincial; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta capital, por haberse dictado contra el mismo auto de detención.

Dada en Lugo á 30 de Septiembre de 1895.—José Antonio Parga y Sanjurjo.—El Secretario, Agustín Vidal.

Señas personales.

Estatura baja, color moreno pálido, ojos azules, pelo castaño claro, apenas tiene barba, de facciones regulares en lo demás, y sin seña alguna particular; viste traje de americana, siendo ésta y el chaleco de tela ordinaria á rayas y de color morado oscuro, pantalón de igual clase claro y á cuadros, camisa de lienzo sin panchar, usa boina y calza b t as de cuero.

J—6721

Juzgados militares.

GRANADA

D. Isaac Gutiérrez de Arroyo y Cebreiro, Capitán graduado, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, número 10, y Juez instructor del expediente instruido al voluntario Francisco Muñoz Morales, por el delito de falsedad en documento público y desertación.

Por la presente y por segunda vez llamo, cito y emplazo al voluntario Francisco Muñoz Morales, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Córdoba, y cuyas señas no pueden expresarse por no consignarse en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Merced, para responder á los cargos que contra él resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será delarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades que crean convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 20 de Septiembre de 1896.—Isaac Gutiérrez de Arroyo. 2698—M

LOGROÑO

D. Maximino Cadarso Greño, Capitán de la zona de reclutamiento de Logroño, núm. 1, Juez instructor.

Habiendo faltado á la concentración ordenada para el día 12 de Agosto de 1896 por Real orden telegráfica de 4 de dicho mes el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895, Juan Córdoba Hernando, hijo de Buenaventura y de Victoriana, natural de Fresneda de la Sierra (Burgos), vecindado en ídem, nacido en 27 de Enero de 1876, de un metro 630 milíme-

ros de estatura, de oficio labrador, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción robusta, y á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Juan Córdoba Hernando, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta zona á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo marcado, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado; y caso de ser habido en punto que no pertenezca á esta región militar lo pongan preso con las seguridades convenientes, y me den inmediato conocimiento para los efectos del art. 128 del citado Código.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* esta provincia.

Logroño 23 de Septiembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Maximino Cadarso.—Por su mandato, el cabo Secretario, Cruz García. 2713—M

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se sigue al soldado voluntario para Ultramar perteneciente al Depósito de esta Corte Antonio Silvent Ferrer, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Antonio Silvent Ferrer, hijo de Sebastián y de Teresa, natural de Jijona, provincia de Alicante, avecinado en Oza, de veintidós años de edad, oficio jornalero, soltero, de un metro 772 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, fué filiado como soldado voluntario para Cuba, é ingresó en el Depósito para Ultramar en esta Corte el 21 de Diciembre 1893, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la misma provincia y la de Alicante, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, de esta Corte, á responder á los cargos que le resultan en el expediente por deserción que de orden superior se le sigue; en la inteligencia de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á las prisiones Militares de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Madrid á 1.º de Octubre de 1896.—Eduardo Cappa. 2715—M

D. Manuel Díez Valencia, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, Juez instructor del mismo y del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo, contra el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Francisco Sánchez Jiménez, por la falta grave de primera deserción cometida el día 10 de Septiembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Sánchez Jiménez, de la citada compañía y Cuerpo, natural de Jimena, hijo de Diego y de Ana, Juzgado de San Roque, provincia de Cádiz, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, estatura un metro 570 milímetros de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, comparezca en el cuartel de María Cristina de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo con motivo de haber desertado desde la ciudad de Alcalá de Henares el día 10 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1896.—Manuel Díez. 2723—M

MÁLAGA

D. Manuel Moratinos y Alonso, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la Comandancia de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales* de Cádiz, Málaga y GACETA DE MADRID, al sumariado tercera vez por delito de contrabando, Laureano Fernández Vázquez, hijo de Juan y de Ana, natural de Estepona, vecino de La Línea de la Concepción, domiciliado en la calle de San Pablo, patio del Inglés, de cincuenta y dos años de edad, casado con Lsida Guerrero, marineró y sin instrucción, para que con la mayor urgencia se presente en este Juzgado á la práctica de diligencias sumariales; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijados será declarado rebelde y se le causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, que de ser habido lo entregarán en la cárcel del partido á mi disposición, dándome oportuno aviso.

Málaga 25 de Septiembre de 1896.—Manuel Moratinos. 2699—M

D. Francisco Cantos y Garri, Comandante de Infantería y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Málaga, número 13.

Hallándome instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para su incorporación á filas al recluta de esta zona Rafael Muñoz Pintor, hijo de Antonio y de María, natural de Nerja, avecinado en Almuñécar, provincia de Granada, de oficio jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color triguero y frente regular, sin ninguna seña particular;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del mismo, se presente en el cuartel de Levante de esta capital á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición presentándolo en el referido cuartel de Levante; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Málaga 29 de Septiembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Cantos.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Pardo Tejada. 2700—M

PALENCIA

D. Julián Pajares Díez, Capitán de la escala de reserva, prestando servicio, en comisión, en la zona de reclutamiento de Palencia, núm. 44, Juez instructor del expediente seguido contra Hermenegildo Moreno Valverde, natural de Paredes de Nava, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Frechilla, provincia de Palencia y avecinado en la misma, de oficio cordelero, su edad veintidós años, estado soltero, estatura un metro 590 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, señas particulares ninguna, por el delito de primera deserción, por haberse ausentado del punto de su residencia sin permiso de sus Jefes, según previene el art. 11 de la ley de Reemplazos vigente, siendo recluta excedente de cupo, por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo, según Real orden de 3 de Agosto último (*Diario oficial*, núm. 171), debiendo presentarse á este Juzgado militar, establecido en la calle de Barriónuevo, núm. 26, en los treinta días contados desde la fecha de su publicación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuase.

Por tanto, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Palencia á 25 de Septiembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Julián Pajares. 2701—M

PAMPLONA

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Mariano Labari Juarto por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 1.º del mes actual.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Labari Juarto, natural de Esparza, avecinado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Aoiz (Navarra), hijo de Esteban y de Eulogia, de estado soltero, de veintidós años, un mes y nueve días, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, y de un metro 584 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 22 de Septiembre de 1896.—Ramón Jimeno. 2719—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Cesáreo Samper Ardogui, por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 1.º del mes actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cesáreo Samper Ardogui, natural de Vanci, avecinado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, hijo de José y de Felipa, de estado soltero, de edad de diez y nueve años, diez meses y cinco días, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz aguileña, barba naciente, boca regular, color sano, su frente regular, aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, y de un metro 715 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 22 de Septiembre de 1896.—Ramón Jimeno. 2720—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Ambrosio Sauro Echarte, por su falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 1.º del mes actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ambrosio Sauro Echarte, natural de Sangüesa, avecinado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Aoiz (Navarra), hijo de Cándido y de Miguela, de estado soltero, de edad veinte años y diez meses, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas ídem, ojos regulares, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir y de un metro 570 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 22 de Septiembre de 1896.—Ramón Jimeno. 2721—M

D. Eduardo Pérez y Ruiz de Vallejo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de este expediente al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por su falta de concentración en la citada zona el día 1.º del presente mes y año, José María Zozaya Juancorena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Zozaya Juancorena, natural de la República Argentina, avecinado en el pueblo de Beniza-Labayen (Navarra), hijo de Pedro y de Bernarda, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, de edad veintidós años y siete meses, oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 695 milímetros, y no sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el término fijado será declarado en rebeldía, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 24 de Septiembre de 1896.—Eduardo Pérez. 2717—M

D. Pedro Tello Guía, primer Teniente graduado segundo de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado de la primera compañía del mismo batallón y regimiento José Barnils Gros, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Barnils Gros, soldado de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, natural de Vich, avecinado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y de Rosa, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción fácil, señas particulares ninguna, y de un metro 612 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de declaraciones del cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento de Infantería de la Constitución, núm. 29, de guarnición en Pamplona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado José Barnils Gros, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 24 de Septiembre de 1896.—Pedro Tello. 2718—M

D. Tomás Pueyo y Galé, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Juan Hualde Echaparaborda, por la falta grave de no haberse presentado á concentración el día 1.º del presente mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Hualde Echaparaborda, natural de Valcarlos, avecinado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, hijo de Pedro y de Dionisia, de estado soltero, edad de veinte años y seis meses, de oficio labrador, sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente regular, aire lento, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 650 milímetros, de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la*

provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 26 de Septiembre de 1896.—Tomás Pueyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Corte.
2716—M

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Pedro Carmona Gutiérrez, vecino de Martos, y cuyo actual paradero se ignora, que en la tarde del día 7 del actual y en la carretera término de Bujalance cambió una yegua por un burro á un individuo que se nombró Juan de Dios Díaz del Río, según el mismo ha manifestado, para que dentro del término de diez días, contados desde que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra el Juan de Dios Díaz por sospechas de hurto de la indicada caballería; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Andújar á 30 de Septiembre de 1896.—Angel León.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez. J—6670

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre desorden público contra Ramón Más y Viaplana, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, tiene veintitrés años de edad, es soltero, tintorero, natural de Igualada y vecino de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 20 de Septiembre de 1896.—Pablo Campos.—Por el Escribano Sr. Grós, Valentín Vintrolá. J—6671

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Juan Oro Coso y Juan Palau Mestres, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado de los referidos procesados, siendo el primero natural de Solsona, hijo de Joaquín y Joaquina, de catorce años, cerrajero, y vecino que fué de Gracia, y el segundo natural de Reus, hijo de Andrés y Teresa, de once años de edad, peón de albañil, y vecino de Gracia.

Dada en Barcelona á 29 de Septiembre de 1896.—Pablo Campos.—Por el Escribano Sr. Yáñez, Valentín Vintrolá. J—6672

CAMBADOS

D. Francisco González Pardo, Juez de instrucción accidental de Cambados, provincia de Pontevedra.

A medio de la presente requisitoria llamo al procesado en causa por lesiones Angel Domínguez Barreiro, de unos veintisiete años, labrador, natural y vecino de Gil, correspondiente á este partido, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de estatura regular, color trigueño, pelo negro, ojos negros, de medianas carnes, sin barba, bigote naciente, que viste traje de paño negro y calza boregués, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á sufrir la detención que he decretado contra el mismo con motivo de la mencionada causa y debido á su falta de presentación; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Cambados 26 de Septiembre de 1896.—Francisco G. Pardo. El Secretario, Luciano Fariña Varela. J—6673

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Fernández Fernández, de veintinueve años de edad, casado, gitano, hijo de Joaquín y de Francisca, natural de Cuevas de Vera (Almería), vecino de La Unión, sin instrucción y con antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle la parte dispositiva del auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de Murcia en causa que se le siguió en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á ley, siendo declarado rebelde, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición del indicado sujeto.

Dada en Cartagena á 29 de Septiembre de 1896.—Mariano López.—El Escribano, Francisco Povo. J—6674

CORCUBIÓN

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace público que D. Victoriano Paz Figueroa ha cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de dicho partido, y de conformidad con lo determinado en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria se anuncia por sexta y última vez el referido cese, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación contra el citado Registrador lo deduzcan oportunamente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Corcubión á 26 de Septiembre de 1896. Junto Villanueva.—De su orden, Manuel Ipecamán. J—6675

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Corcubión.

Hace público que D. Manuel Lado Cives, Registrador de la propiedad de Falset, ha cesado en el mes de Marzo del año último en el cargo de tal Registrador de la propiedad de este partido, y de conformidad con lo determinado en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, se anuncia por primera vez el referido cese, á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra el aludido Registrador lo verifiquen oportunamente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Corcubión á 29 de Septiembre de 1896. Justo Villanueva.—De su orden, Manuel Ipecamán. J—6676

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Mazán León, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Felipe y de Manuela, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, color del rostro moreno, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada y con bigote, para que comparezca ante este Juzgado, sito calle del Marqués del Villar, número 3; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado; advirtiéndose á la Autoridad judicial á que corresponda la cárcel en que fuere preso el Francisco Mazán, caso de ser habido, que ratifique su prisión dentro del término legal; pues así lo tiene acordado la Audiencia provincial de esta ciudad en el ramo dimanado del sumario que contra el mismo y otros se ha seguido por hurto.

Dada en Córdoba á 29 de Septiembre de 1896.—A. Alonso Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—6677

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Brenlla Montes, de veinte años, hijo de Carmelo y de Juana, soltero, camarero, natural de San Adriano de Castro, partido de Corcubión, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado y responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le instruye por estafa á D. Ignacio González; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Manuel Brenlla, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 25 de Septiembre de 1896.—José Román Junquera.—De su orden, Juan Caval. J—6678

GÉRGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Refugia Heredia Cortés, natural y vecina de Piñana, de cincuenta años de edad, hija de Lucas é Isabel, casada con Juan Santiago, castellana nueva, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de citarla y emplazarla por término de diez días para ante la Audiencia provincial de Murcia, en razón á haberse terminado el sumario que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo así será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca, captura y detención, á disposición de este Juzgado, de María Refugia Heredia Cortés.

Dada en Gérgal á 26 de Septiembre de 1896.—Francisco Esteban.—El actuario, Antonio Zamora. J—6679

LA CAROLINA

D. Pablo Garrón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Roldán Cantón, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, por haberse acordado por la Audiencia provincial de Jaén la prisión provisional; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 29 de Septiembre de 1896.—Pablo Garrón Martín.—Por mandado de S. S., Federico Orellana.

Seños de Francisco Roldán Cantón.

Hijo de Francisco y de Teresa, natural de Granada, vecino de La Carolina, casado con Mariana Noreillo Castro, de treinta y siete años de edad, de oficio jornalero. J—6680

LEDESMA

D. Isidro J. García Alonso, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Goroba Hernández y D. Juan Tisseron, vecinos que fueron de Salamanca y cuya actual residencia se ignora, para que sin excusa ni pretexto alguno, y bajo los apercibimientos de ley, comparezcan ante la Audiencia provincial de Salamanca y su Sala de vistas el día 24 de Noviembre próximo venidero, fin de declarar como testigos en las sesiones de juicio oral, que darán principio en dicho día, á las doce de su mañana, en causa contra Angel Soto Juan y José Juan Payo, vecinos de Moraleja de Sayago por el delito de hurto.

Dado en Ledesma á 29 de Septiembre de 1896.—Isidro J. García Alonso.—Por su orden, Manuel Claudio Ortiz. J—6681

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Alejandro Corrales Alonso, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Felipe y de Isabel, soltero, de esta vecindad y naturaleza; sus señas pelo castaño, ojos melados, color trigueño, sin cicatrices; viste traje claro de tela de algodón, alpargatas y sombrero hongo negro; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde en la causa que con otros consortes se le sigue sobre hurto de patatas en la huerta de la propiedad de D. Federico Ramírez, de estos vecinos.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado, que de ser habido se pondrá á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 25 de Septiembre de 1896.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—6682

MÁLAGA—MERCED

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fe que en causa contra Victoriano Valenzuela Jiménez, de esta vecindad, sobre lesiones á José Aguilar Sarriá, se ha mandado expedir la siguiente

«Requisitoria.—D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Valenzuela Jiménez, conocido por la Vieja, de esta vecindad, habitante que ha sido en la calle del Curadero de esta ciudad, de catorce á quince años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de los ocho días siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á José Aguilar Sarriá; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del referido procesado, y siendo habido le remitan á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 26 de Septiembre de 1896.—Francisco Gallego.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.

Y para que conste, y á los efectos oportunos, expido la presente, que firmo en Málaga á 26 de Septiembre de 1896.—Antonio Díaz y Díaz. J—6683

NÁJERA

D. José Tellería y Urrutia, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Nájera.

Por el presente edicto, que es el cuarto, y con arreglo á lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento de 29 de Octubre de 1870, se cita á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra la cantidad depositada como fianza por el Registrador interino de la propiedad que fué de este partido D. Tomás de Miguel y Rubio, para que dentro del término de seis meses la interpongan ante este Juzgado; previniéndose que transcurrido que sea dicho término se decretará, si procediese, la devolución de la expresada fianza al interesado.

Dado en Nájera á 29 de Septiembre de 1896.—José Tellería.—Ante mí, José Merino. J—6684

PEÑAFIEL

A medio de la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á órdenes superiores, se cita á los testigos Bernabé de la Horra y Esteban Díez, vecinos que fueron de Valdearcos de la Vega, para que el día 4 de Diciembre próximo, á las diez y media de su mañana, comparezcan inexcusablemente y bajo los apercibimientos de ley ante la Sala de vacaciones de la Excm. Audiencia provincial de Valladolid con el fin de asistir á la celebración del juicio por jurados abierto en causa criminal seguida contra Ezequiel Aguado Díez y otro sobre tentativa de violación y lesiones.

Peñafiel 23 de Septiembre de 1896.—El actuario, Aniceto Bocos. J—6685

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre hurto verificado en la madrugada del 11 del actual en la calle de Pozo Amarguillo de esta ciudad, de una mula negra, mediana, ancha, chata y belfa, de diez á doce años, hierro confuso en el anca izquierda y la herradura de una mano sin remachar los clavos, de la propiedad de Manuel Hernández Fernández, en cuya causa he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dicha mula y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido, así como á las personas en cuyo poder se encontrare la expresada mula si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así

administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 28 de Septiembre de 1896.—Federico Escobar Aliaga.—Víctor Sanz. J—6686

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodríguez González, hijo de Andrés y de Francisca, natural de Castellar, vecino de Los Barrios, casado con María Santos Ruiz, de veintisiete años de edad, jornalero, de estatura y carnes regulares, color claro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la Málaga, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, del referido procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 25 de Septiembre de 1896.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—6640

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Rodríguez Maldonado, hijo de Diego y de María, de veintiocho años de edad, casado, natural de Málaga, vecino de La Línea, corredor, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Málaga, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, del referido procesado.

Dada en San Roque á 25 de Septiembre de 1896.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—6662

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en causa sobre robo, tiene acordado que se cite en forma legal por medio de la presente á Manuel Calderón, Rosendo Rosales, uno conocido por Mora el Viejo, y otro llamado el Canelo, de esta vecindad, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que las citaciones surtan los efectos de ley, las hago por medio de la presente, que firmo en Santander á 25 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Jesús Escobio. J—6687

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber á Fray Tiburcio Atienza y Puerta, conocido en la religión con el nombre de Elías, vecino que fué de esta ciudad en la calle Gallegos, núm. 11, Hospital de San Juan de Dios, soltero, de cincuenta y siete años de edad, que en la causa que á su instancia se ha seguido en este Juzgado por esta causa con fecha 11 del actual se ha dictado auto, por el que se declaró terminado dicho sumario, acordándose remitir el mismo á la Excm. Audiencia provincial en la forma y por el conducto prevenido, con citación y emplazamiento de las partes, para que en el término de diez días comparezcan los mismos ante dicha Superioridad.

Y no habiendo sido encontrado el Fray Tiburcio Atienza y Puerta para notificarle el citado auto, y citarlo y emplazarlo por el término y para el objeto indicado, se expide el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que diera conocimiento del mismo y pueda comparecer en dicho término ante la Superioridad á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la ciudad de Sevilla á 29 de Septiembre de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Rafael Mejía. J—6688

TAFALLA

D. José María Alonso Zavala, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Aniceto Jaime Sola, para que dentro del término de diez días se presente en las cárceles á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado por quebrantamiento de condena; previéndole que si no compareciese dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del precitado Aniceto Jaime Sola, y lo conduzcan á las cárceles del partido.

Dada en Tafalla á 28 de Septiembre de 1896.—José María Alonso.—De su orden, Juan Escudero.

Señas de Aniceto Jaime Sola.

Hijo de José María y Estefanía, soltero, de diez y ocho años, labrador, natural y vecino de Ujué, tiene ojos castaños, pelo ídem, nariz regular, barba clara, color sano y estatura regular; viste pantalón de color, camisa blanca almidonada, faja negra, alpargatas abiertas, calcetines blancos y boina encarnada, señas particulares ninguna. J—6663

D. José María Alonso, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Armendáriz Sola, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Garinoain, de estatura regular, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz aguileña, frente y boca regulares, color bajo, barba poblada, y viste boina, blusa y pantalón azules, camisa de color y alpargatas negras, para que responda

á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que si no comparece dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción, en su caso, á las cárceles de este partido del referido procesado.

Dado en Tafalla á 1.º de Octubre de 1896.—José María Alonso.—De su orden, Francisco Javier Errea. J—6689

TINEO

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se acordó en providencia del día de ayer, en el sumario que se instruye sobre tentativa de robo en la relojería de D. José Menéndez de Luarca, contra varios, y entre ellos Antonio Díaz Castañeira, de cincuenta y cinco años de edad, casado, natural y vecino de San Julián de Geibari, del Municipio de Begonte, del partido de Villalba, en la provincia de Lugo, para que en el preciso término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á usar de su derecho y nombrar Procurador y Abogado; bajo apercibimiento de nombrárselos de turno; y de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tineo 25 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—Lorente.—Maximino Castañón. J—6664

TORRENTE

D. Juan Mora Guarán, Abogado, Juez municipal en funciones del de instrucción de Torrente.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Pau y Besó, de cincuenta y cinco años, casado, propietario, vecino de Valencia, habitante últimamente en la calle Mesón de Ternol, vulgo de la Posada de dos puertas, núm. 4, piso segundo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona y Valencia, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre falsificación y expención de moneda falsa; apercibiéndole en otro caso del perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho individuo y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Torrente á 29 de Septiembre de 1896.—Juan Mora. El actuario, Silverio Ribelle. J—6665

VALENCIA

D. Eduardo Alonso y Ordoño, Presidente de la Audiencia provincial de esta ciudad, y Juez especial instructor del sumario de donde dimana este edicto.

Por el presente se cita y llama á Tomás Plá y Cerdá, próximamente de veintiocho años de edad, natural que dijo ser de Carcagente, soltero, albañil, hijo de Vicente y de Salvadora, á fin de que comparezca dentro de ocho días ante este Juzgado especial, constituido en el local de la Audiencia de esta capital, para recibirle declaración en la causa que se halla instruyendo sobre detención y conducción de unas cárceles á otras del citado Tomás Plá disposición de varios Gobernadores civiles; pues así se ha acordado en el indicado proceso.

Valencia 29 de Septiembre de 1896.—Eduardo Alonso y Ordoño.—Doctor Estanislao Guiu. J—6690

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alonso Díaz Romero, alias el Moro, natural y vecino de El Cerro, soltero, jornalero y de cuarenta y seis años de edad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en su contra se sigue en el mismo por hurto de trigo á Sebastián Pavón Tornero, vecino de la expresada villa de El Cerro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho, pues así lo he acordado por providencia de este día, dictada en la aludida causa.

Dada en Valverde del Camino á 28 de Septiembre de 1896. Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, por mi compañero, Emilio Naranjo Mihura. J—6666

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Tarragona, Pamplona, Coruña, Barcelona, Palma, Santander y San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics like Temperatura máxima del aire á la sombra, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, d. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, & las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, & las siete, el día 11 de Octubre de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 42, 43, 44 y 45 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora del Pilar, y Santa Dunina.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial del Pilar.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—El sí de las niñas.—Tiquis-miquis.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El lucero del alba.—El estreno de una artista.—El marquesito.—El gaitero.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—1.º de abono.—Turno 2.º par.—Las inquietudes.—La praviána.—Pedro Jiménez.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—De vuelta del vivero.—Las mujeres.—Las malas lenguas.—Los golfos.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Las doce y media y sereno.—La madre del cordero.—El vivo retrato.—La marcha de Cádiz.

TEATRO MODERNO.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 2.º.—(Moda.)—Los dioses del Olimpo.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Campesino y sacristán.—El gramete.—Cuadros disolventes.—La treinta.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Función extraordinaria á beneficio de Mr. Ardeums, rival del célebre Onofroff, tomando parte todos los artistas de la compañía, terminando con la lidia de un bravo becerro.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13, Teléfono núm. 651.